



no viene obligado a recibir Curador, á no ser que el Padre en su testamto se lo haya desado, y el Tuz confirmado lo. El mismo Toben es de su propio dño, y no lo teniendo (Curador) administra por si sus bienes, y está en la clase de Cabeza de familias, debiendo contribuir con las cargas, y disfrutar de los beneficios vecinales. Por ello no hallo inconveniente en que á D. Parual Ramirez anotando en el libro padron de vecinos se le repartan unas y otras como á tal vecino. Asi lo siento salvo de Tumilla y Obra 31 de 1831.

Liz. do Roday Cano

Decreto q' Elebare (a' dictamen b'rgo) a' Decreta el dictamen que antecede. anote a' D. Parqual Ramirez en el Libro Padron de este Vecindario para q' sufra las cargas, y goce de los beneficios que los demas Vecinos de esta Villa. Asi lo acordaron en Cabildo ord. los señs que componen el Ayuntamiento Pl. de esta Villa de Tumilla, con interbencion de su Procurador Indico en Tumilla a' onre de Noviembre año de mil ochocientos 3

